

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS,

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Yo, **JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'953.304 de Bogotá D.C., actuando en calidad de elegible número uno (1) de la Oferta Pública de Empleos de Carrera 146397, correspondiente al Proceso de Selección CNSC No. 1521 de 2020, promuevo ante usted, respetuosamente esta acción de tutela para conseguir la protección de mi derecho fundamental a la igualdad real y efectiva; el trabajo en condiciones dignas y justas, y el debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, los cuales se me han vulnerado como consecuencia de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) de excluirme de la lista de elegibles del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397, en la cual ocupó el primer puesto.

A continuación, presento los hechos y las consideraciones jurídicas en las que fundo mi acción:

HECHOS

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003496 del 2020.
2. Que el Artículo 3 del Acuerdo No. 20201000003496 del 2020, definió la estructura del proceso de selección, y determinó que tendría las siguientes etapas:
 - Convocatoria y divulgación
 - Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 - Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 - Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 - Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
 - **Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)
 - Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
 - **Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.
3. Que el 15 de diciembre de 2022, la CNSC, mediante la Resolución No. 19555 del 02 de diciembre de 2022, conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC 146397, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.
 4. Que mi nombre ocupó el primer puesto en la lista de elegibles publicada por la CNSC, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC 146397.
 5. Que la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, solicitó a la CNSC, mediante el radicado No. **555719893**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, con fundamento en la causal contenida en el Numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, en una presunta falta de acreditación de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, arguyendo lo siguiente:

“No se evidencia experiencia relacionada con el empleo OPEC 146397 La experiencia certificada no se relaciona con el propósito del cargo. El propósito y funciones del cargo competen el uso de herramientas y modelos econométricos para hacer modelación de largo plazo de energéticos. La experiencia certificada no evidencia labores realizadas en el propósito principal y funciones que se requieren para el cargo o que permitan deducir competencia en la modelación de prospectiva, por lo anterior no presenta experiencia profesional relacionada.”
 6. Que mediante Auto No. 457 del 17 de junio de 2023, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19555 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397, ofertado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, para lo cual me concedió diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).
 7. Que el 03 de julio de 2023, radiqué ante la CNSC, a través del SIMO, respuesta del Auto No. 457 del 17 de junio de 2023, sustentando en detalle la relación entre mi experiencia con un número plural de deberes misionales propios del cargo, incluidos aquellos relativos al uso de herramientas econométricas para realizar prospectivas de demanda, excluyendo del análisis de correlación de experiencia con las funciones transversales o comunes a otros cargos del nivel profesional, y solicité confirmar y ratificar mi lugar en la lista de elegibles
 8. Que, mediante Resolución No. 10646 del 22 de agosto de 2023, la CNSC resolvió excluirme de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.19555 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397 de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME, y recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 19555 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397

9. Que el 02 de septiembre de 2023, radiqué ante la CNSC, a través del SIMO, Recurso de reposición contra la Resolución CNSC No 10646 del 22 de agosto del 2023, sustentando en detalle las razones por las cuales la decisión de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles constituye una violación del derecho fundamentales de legalidad y debido proceso, igualdad y buena fe y confianza legítima.
10. Que mediante Resolución No. 14498 del 06 de octubre de 2023, la CNSC resolvió no reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 10646 del 22 de agosto de 2023, arguyendo que No Cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC 146397, argumentando que *“se evidencia que la experiencia adquirida en dichas entidades se encuentra enfocadas a temas de seguimiento y gestión ambiental, evaluación del impacto ambiental y actividades relacionadas con el fortalecimiento de iniciativas productivas de la economía popular, que no permiten cualificar al aspirante con la experiencia para desarrollar el propósito del empleo”*

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La jurisprudencia constitucional ha dispuesto que una actuación administrativa, como lo es el desarrollo de un concurso de méritos para acceder a un empleo público, en tanto constituye actuaciones adelantadas por autoridades, deberán realizarse con estricta sujeción a los principios de **i) legalidad y debido proceso; ii) igualdad y iii) buena fe y confianza legítima.**¹ Y su inobservancia conlleva la vulneración de mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

A continuación demostraré cómo la CNSC actuó contraviniendo cada uno de los principios constitucionales arriba expuestas, en perjuicio del disfrute de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y trabajo digno y justo:

1. Sobre la falsa motivación de la Resolución CNSC 10646 del 22 de agosto de 2023 y 14498 del 06 de octubre de 2023:

El Artículo 7 del Decreto Ley 760 de 2005 determinó que las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado,² la motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. La motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos, para que el destinatario del acto administrativo pueda ejercitar cabalmente su derecho a la defensa y contradicción". (Subrayado fuera de texto)

La causal de nulidad por falsa motivación es autónoma e independiente. Se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.³

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-913/09. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero ponente: Milton Chaves García; Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017). No. de radicado 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326).

³ Ibidem.

Para que prospere la pretensión de la nulidad de un acto administrativo por falsa motivación, el Consejo de Estado ha precisado que es necesario demostrar que los motivos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de tres eventos a saber⁴:

- Cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados;
- Cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, los que habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta.
- Por apreciación errónea de los hechos.

En suma, la motivación es una exigencia del acto administrativo y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad.⁵

Con todo, la CNSC adoptó la decisión de excluirme de la lista de elegibles del empleo OPEC 146397 fundado en motivos que no se encontraban debidamente acreditados; ni tampoco consideró hechos y pruebas aportadas por mí en la respuesta del Auto CNSC 457 del 17 de junio de 2023, que hubieran podido llevar a tomar una decisión sustancialmente distinta, a saber:

1.1. Nulidad por motivar la decisión con base en hechos que no se encontraban debidamente acreditados

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Por su parte, el Consejo de Estado ha establecido en su jurisprudencia que la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.⁶ (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública, órgano de la rama ejecutiva del poder público responsable de formular la política, planificar y coordinar el recurso humano al servicio de la Administración Pública a nivel nacional y territorial⁷, ha conceptuado que la experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales, y, que, por lo menos, una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos”.⁸ (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Artículo 4.2. del Criterio Unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero ponente: William Hernández Gómez; Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo dos mil veinte (2020). Sentencia 2015-00155 de 2020

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944)

⁶ - Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia.

- Consejo de Estado. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Mediante Sentencia de 13 de mayo de 2010, Expediente 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Ley 909 de 2004. Artículo 14. Literal a).

⁸ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 120411 de 2016

los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”, impone para la Entidad el siguiente deber funcional al momento de evaluar la experiencia relacionada:

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Lo anterior implica que la CNSC debe comparar todas las actividades certificadas durante el proceso de selección, con todas y cada una de las funciones misionales del empleo a proveer, con el fin de verificar que exista al menos una correlación entre las actividades acreditadas en las certificaciones de experiencia y los deberes esenciales del cargo, excluyendo los genéricos o transversales a otros cargos del mismo nivel.

Sin embargo, no se evidencia en la Resolución CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023, ni en la Resolución CNSC No. 14498 del 06 de octubre de 2023, que la CNSC hubiere realizado un ejercicio de correlación sistemático e integral entre las funciones esenciales del empleo OPEC 146397 y la totalidad de la experiencia relacionada en el SIMO.

Y, aunque la CNSC afirme temerariamente, como lo hizo en las consideraciones finales de la Resolución CNSC No. 14498 que “no se encuentra dentro de los argumentos desglosados por el recurrente, un análisis que acredite la relación de funciones entre las actividades ejercidas y las exigidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC 146397”, desconoció que tanto en la respuesta del Auto CNSC No. 457 de 2023, como en el recurso de Reposición contra la Resolución No. 16646 de 2023, le presenté el siguiente análisis desglosado de las actividades ejercidas y las actividades esenciales exigidas en el manual de funciones de la UPME:

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
1. Construir y aplicar los modelos macroeconómicos para proyección de demanda de los diferentes energéticos, empleando diferentes técnicas analíticas, econométricas y de simulación en concordancia con los objetivos de la Entidad.	• Deberes funcionales y Obligaciones contractuales relacionadas con el deber de “construir” modelos económicos - Certificación Instituto para la Economía Social- Profesional Especializado 222-19). - Funciones (1 y 4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Función 1 - IPES: Realizar los estudios sociales y/o económicos de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas de la economía popular como en desarrollo del proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional. (Subrayado fuera de texto) Función 4 - IPES: Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. • Deberes funcionales y Obligaciones contractuales relacionadas con el deber de “construir” modelos económicos - Certificaciones Contratos Instituto para la Economía Social PES: 577-2008; 2791-2088; 037-2009; 1591-2010; 464-2011; 037-2012 y 1055-2012.

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/U OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
	Obligación (2) en todos los contratos mencionados - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (34,9) meses Promover conforme a las políticas y lineamientos del IPES, los procesos económicos y jurídicos en las plazas de mercado, así como la implementación de programas en los siguientes temas: A. Programas de desarrollo comercial; (...) C. Proceso de desarrollo Económico TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN MISIONAL DEL EMPLEO No. 1: (67,3) MESES
2. Realizar seguimiento a los diferentes indicadores, objetivos y metas de la dependencia de conformidad con los lineamientos y directrices sectoriales.	- Certificación Instituto para la Economía Social- Profesional Especializado 222-19). - Función 2. - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Programar los objetivos y productos para alimentar el módulo de presupuesto orientado a los resultados desarrollados por el Proyecto⁹ Fortalecimiento Institucional y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificaciones Contratos Instituto para la Economía Social IPES: 577-2008; 2791-2088; 037-2009; 1591-2010; 464-2011; 037-2012 y 1055-2012. - Obligación (9) en todos los contratos mencionados - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (34,9) meses Realizar desde el sistema distrital de plazas de mercado la implementación, puesta en marcha, <u>seguimiento</u>¹⁰ y control del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad y velar por el cumplimiento normativo ambiental de las plazas de mercado. (Subrayado fuera de texto) - Certificación Secretaría Distrital de Ambiente. Contrato SDA-CPS-20161101. - Obligación (6). - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (3,3) meses Realizar el análisis y evaluación de la información reportada en la herramienta STORM (matriz de identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales, matriz normativa, reportes de consumos de agua, energía y gas, residuos generados, fuentes móviles, seguimiento al plan de acción, entre otros), de las entidades asignadas mensualmente y diligenciar la información en el acta previa a la visita TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN MISIONAL DEL EMPLEO No. 2: (70,6) MESES
5. Elaborar proyecciones y estudios econométricos de demanda integral por energético, a corto y largo plazo, por	- Certificación Instituto para la Economía Social- Profesional Especializado 222-19).

⁹ Dirección Nacional de Planeación. “Guía Metodológica para la Formulación de Indicadores”. Estableció que las variables de Programación y Seguimiento funcionan de manera articulada y hacen parte de los procesos de planificación en las entidades públicas, por lo cual la Programación y Seguimiento, hacen parte de la Hoja de Vida de todo indicador en los proyectos de inversión pública, y de esta manera poder consignar metas y registrar los resultados y avances logrados durante la vida útil del indicador. (pág. 18 y 19).

¹⁰ Los proyectos de inversión pública del Estado colombiano deben ser formuladas de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos en la **Metodología General Ajustada – MGA**, establecida por el Departamento Nacional de Planeación. (Anexo el documento) “Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia – Lineamientos conceptuales que soportan la Metodología General Ajustada para Colombia” Versión 2.0 de enero de 2023.

Allí el “seguimiento” es definido como el punto de partida de la evaluación de los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto. Fase en la que la entidad ejecutora monitorea los indicadores de producto, de gestión financiera, presupuestal y de resultados. Pág. 5 y 122. (Subrayado fuera de texto)

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
sector, a escalas nacionales y regionales incluidas las transacciones internacionales y realizar su seguimiento.	- Funciones (1 y 4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Función 1 - IPES: Realizar los estudios sociales y/o <u>económicos</u> de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas de la economía popular como en desarrollo del proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional. (Subrayado fuera de texto) Función 4 - IPES: Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020. Obligación (4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses Apoyar la formulación y seguimiento de los objetivos ambientales, los planes programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental, de manera que la planificación de acciones ambientales en la organización <u>cumpla con los requisitos del numeral 6.1.4 planificación de acciones de la NTC ISO 14001:2015</u>, y su alineación con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la NTC ISO 14064- 1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019).con la NTC ISO 14064-1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019). (Sombreado y subrayado fuera de texto) Nota 1: <u>El numeral 6.1.4 de la Norma Técnica NTC ISO 14001:2015</u> define las variables econométricas necesarias para elaborar las proyecciones de, entre otros, la demanda de los_programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (5): (37,5) MESES
6. Adelantar evaluaciones financieras de políticas y medidas de eficiencia energética y de las variables que afectan la demanda energética, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.	- Certificación Instituto para la Economía Social- Profesional Especializado 222-19). - Funciones (1 y 4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Función 1 - IPES: Realizar los estudios sociales y/o <u>económicos</u> de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas de la economía popular como en desarrollo del proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional. (Subrayado fuera de texto) Función 4 - IPES: Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020. - Obligación (4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses Apoyar en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de los procesos necesarios para realizar seguimiento, medición análisis y evaluación del desempeño ambiental y del cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos en cumplimiento del numeral 9.1 Seguimiento, medición, análisis y MPFB0203F09-01 evaluación de la NTC ISO 14001:2015 y su alineación con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la NTC ISO

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
	14064-1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019). (Subrayado fuera de texto) Nota 1. La Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001 exige planificar sus acciones de carácter ambiental considerando sus opciones tecnológicas y sus <u>requisitos financieros</u> , operacionales y de negocio para planificar las acciones, analizando el contexto de la organización con base, entre otros, en aspectos financieros y económicos. ¹¹ TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (6): (37,5) MESES
7. Realizar la actualización periódica de los costos de racionamiento de conformidad con los lineamientos establecidos por la subdirección.	Certificación Instituto para la Economía Social-Profesional Especializado 222-19). Función (3) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Tramitar modificaciones al presupuesto de inversión de la entidad por concepto de gasto dentro del correspondiente proyecto de inversión de promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificaciones Contratos Instituto para la Economía Social IPES: 243-2019 y 664-2019 - Obligación (3) en todos los contratos mencionados - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (11,1) meses Realizar la incorporación de los resultados obtenidos del Plan de Gestión de Institucional PIGA del IPES, en los planes de acción anuales definidos por la entidad, articulados al subsistema de gestión ambiental. - Certificación Secretaría Distrital de Ambiente. Contrato SDA-CPS-20170445 - Obligación (10). - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (14,7) meses Apoyar el proceso de consolidación de las puntuaciones obtenidas por las entidades distritales en la ECS al PIGA y el reporte de la información del índice de Desarrollo Institucional - IDID a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (7): (58,2) MESES
10. Elaborar proyecciones de variables como precios de energéticos y demás insumos necesarios para alimentar los modelos de proyección integrada de energía atendiendo las necesidades del sector.	- Certificación Instituto para la Economía Social-Profesional Especializado 222-19). - Función (4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020. - Obligación (2) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses Apoyar la formulación y seguimiento de los objetivos ambientales, los planes programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental, de manera que la planificación de acciones ambientales en la organización cumpla con los requisitos del numeral 6.1.4 planificación de

¹¹ Ibidem. Pág. 23

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/U OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
	acciones de la NTC ISO 14001:2015, y su alineación con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la NTC ISO 14064- 1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019).con la NTC ISO 14064-1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019) Nota: El literal A.4.1. de la Norma Técnica NTC ISO 14001:2015 establece las variables internas y externas necesarias para formular los objetivos ambientales y planes de acción del Sistema de Gestión Ambiental. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (10): (37,5) MESES
12. Evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía y para los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía.	- Certificación Instituto para la Economía Social- Profesional Especializado 222-19). - Función (5) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Las demás actividades que fueren asignadas para el cumplimiento de las metas del proyecto Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015, el empleado público del nivel profesional debe “estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.” -
16. Participar en el desarrollo de los sistemas de gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión y de las actividades de las Políticas de Desarrollo Administrativo PDA, Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Calidad, Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y los demás determinados por el gobierno nacional para contribuir con el logro de los objetivos de la unidad y del área.	- Certificaciones Contratos Instituto para la Economía Social PES: 577-2008; 2791-2088; 037-2009; 1591-2010; 464-2011; 037-2012 y 1055-2012. Obligación (6) en todos los contratos mencionados - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (34,9) meses Realizar desde el Sistema Distrital de Plazas de Mercado la implementación, puesta en marcha, seguimiento y control del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad y velar por el cumplimiento normativo ambiental de las plazas de mercado ¹² . - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020. – - Obligación (1,2,3,4,5 y 6) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses - Certificación Agencia Nacional de Hidrocarburos. Contrato 2-05-24200-0718-2020. – - Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN EL SEGUIMIENTO Y GESTION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, AMBIENTALES Y DE <u>SEGURIDAD EN EL TRABAJO</u> A CARGO DE LAS OPERADORAS EN LOS

¹² Departamento Administrativo Función Pública. Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Marzo 2021. El Decreto 1083 de 2015, Decreto único del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. En él están contemplados todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información. El Sistema de Gestión se complementa y articula con otros sistemas, modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño para las entidades públicas, tales como el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información. Pág. 7.
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/38139874/2021-03-23_Manual_operativo_mipg_4V_consolidado.pdf/2c42c0a2-d097-b9e3-1c96-5482a90302ad?t=1619467195249

Tiempo de experiencia relacionada a acreditar empleo OPEC 146397: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada	
FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES MISIONALES DEL EMPLEO OPEC 146397
	CONTRATOS DE HIDROCARBUROS." (Sombreado y subrayado fuera de texto) ¹³ - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (51,4) meses TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN: (91,4) MESES

No obstante lo anterior, la CNSC omitió aplicar cabalmente los Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado arriba citada, los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Numeral 4.2. del Criterio Unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”.

En ese sentido, tanto en la Resolución CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023, como en la Resolución CNSC No. 14498 del 06 de octubre de 2023, por cuanto que, ambos textos se caracterizan por adolecer de un análisis comparativo integral y exhaustivo entre la experiencia acreditada y cada uno de los deberes esenciales del cargo; limitándose a concluir que “la experiencia adquirida se encuentra enfocada en temas de seguimiento y gestión ambiental, evaluación del impacto ambiental y actividades relacionadas con el fortalecimiento de iniciativas productivas de la economía popular, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta como funciones relacionadas a las exigidas al cargo al cual se postuló”, sin tener en cuenta que, con independencia de los fines que persigan los proyectos de inversión, los sistemas integrados de gestión y los objetos misionales de las entidades públicas, aquellos se formulan y se les hace seguimiento de una manera estandarizada en el sector público, de acuerdo con las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así mismo, tampoco tuvo en cuenta el argumento expuesto en mi respuesta del Auto No. 457 de 2023 para tomar una decisión diferente a la adoptada en las resoluciones CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023 y No. 14498 del 06 de octubre de 2023, sobre la cuestión de la econometría como elemento esencial del propósito del empleo, en el que a la sazón aduje:

Mi experiencia profesional da cuenta de la ejecución de actividades afines con el uso de modelos econométricos.

La Econometría, según A.G. Barbancho y G. Tintner, es el área de la ciencia que se basa en la utilización de herramientas matemáticas y estadísticas para comprobar hipótesis, realizar análisis cualitativos y cuantitativos de variables asociadas a fenómenos económicos, y pronosticar el comportamiento de variables tanto económicas como de individuos.¹⁴

A la luz de la definición de Econometría citada, es posible identificar funciones y obligaciones contractuales relacionadas con el uso de herramientas matemáticas y estadísticas para pronosticar variables que permitan analizar cuantitativa y cualitativamente programas y proyectos de naturaleza pública, es decir, similares, aunque no iguales, a las del cargo a proveer, a saber:

¹³ Óp. Cita. 4. CNSC Numeral. 4.3. **Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley:** Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo **o en el objeto contractual** de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

¹⁴ Brand, Salvador Osvaldo. Diccionario de Economía. Plaza y Janes Editores Colombia S.A. 1999. Pág. 290

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 <i>Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224</i>	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LA ECONOMETRÍA
<i>1. Construir y aplicar los modelos macroeconómicos para proyección de demanda de los diferentes energéticos, empleando diferentes técnicas analíticas, econométricas y de simulación en concordancia con los objetivos de la Entidad.</i>	- Certificación Instituto para la Economía Social-Profesional Especializado 222-19). - Funciones (1 y 4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Función 1 - IPES: Realizar los estudios sociales y/o económicos de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas de la economía popular como en desarrollo del proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional. (Subrayado fuera de texto) Función 4 - IPES: Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular.
<i>5. Elaborar proyecciones y estudios econométricos de demanda integral por energético, a corto y largo plazo, por sector, a escalas nacionales y regionales incluidas las transacciones internacionales y realizar su seguimiento.</i>	- Certificación Instituto para la Economía Social-Profesional Especializado 222-19). - Funciones (1 y 4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Función 1 - IPES: Realizar los estudios sociales y/o económicos de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas de la economía popular como en desarrollo del proyecto de inversión Fortalecimiento Institucional. (Subrayado fuera de texto) Función 4 - IPES: Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020. Obligación (4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses Apoyar la formulación y seguimiento de los objetivos ambientales, los planes programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental, de manera que la planificación de acciones ambientales en la organización <u>cumpla con los requisitos del numeral 6.1.4 planificación de acciones de la NTC ISO 14001:2015</u>, y su alineación con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la NTC ISO 14064- 1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019).con la NTC ISO 14064-1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019). (Sombreado y subrayado fuera de texto) Nota 1: El numeral 6.1.4 de la Norma Técnica NTC ISO 14001:2015 define las variables econométricas necesarias para elaborar las proyecciones de, entre otros, la demanda de los programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.¹⁵ TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (5): (37,5) MESES
<i>10. Elaborar proyecciones de variables como precios de energéticos y demás insumos necesarios para alimentar los modelos de proyección integrada de energía atendiendo las necesidades del sector.</i>	- Certificación Instituto para la Economía Social-Profesional Especializado 222-19). - Función (4) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (32,4) meses Elaborar el diagnóstico de las variables externas del proyecto Fortalecimiento Institucional en relación con la promoción y fortalecimiento de iniciativas productivas de la Economía Popular. - Certificación Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Contrato 2-05-24200-0718-2020.

¹⁵ Norma Técnica NTC-ISO 14001 2015-09-23. Sistemas de gestión ambiental. requisitos con orientación para su uso. Página 10

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC No. 146397 <i>Anexo Resolución No. 627 de 2018 Manual de Funciones y Requisitos Pág. 223-224</i>	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPERIENCIA CARGADA SIMO, RELACIONADAS CON LA ECONOMETRÍA
	- Obligación (2) - Tiempo experiencia profesional relacionada certificada: (5,1) meses <i>Apoyar la formulación y seguimiento de los objetivos ambientales, los planes programas, proyectos y planes de acción para la gestión ambiental, de manera que la planificación de acciones ambientales en la organización cumpla con los requisitos del numeral 6.1.4 planificación de acciones de la NTC ISO 14001:2015, y su alineación con el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la NTC ISO 14064- 1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019).con la NTC ISO 14064-1:2020 y el Manual del Sistema de Gestión Basura Cero (Manual V4 2019)</i> Nota: El literal A.4.1. de la Norma Técnica NTC ISO 14001:2015 establece las variables internas y externas a necesarias para formular los objetivos ambientales y planes de acción del Sistema de Gestión Ambiental. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y RELACIONADA CON LA FUNCIÓN (10): (37,5) MESES

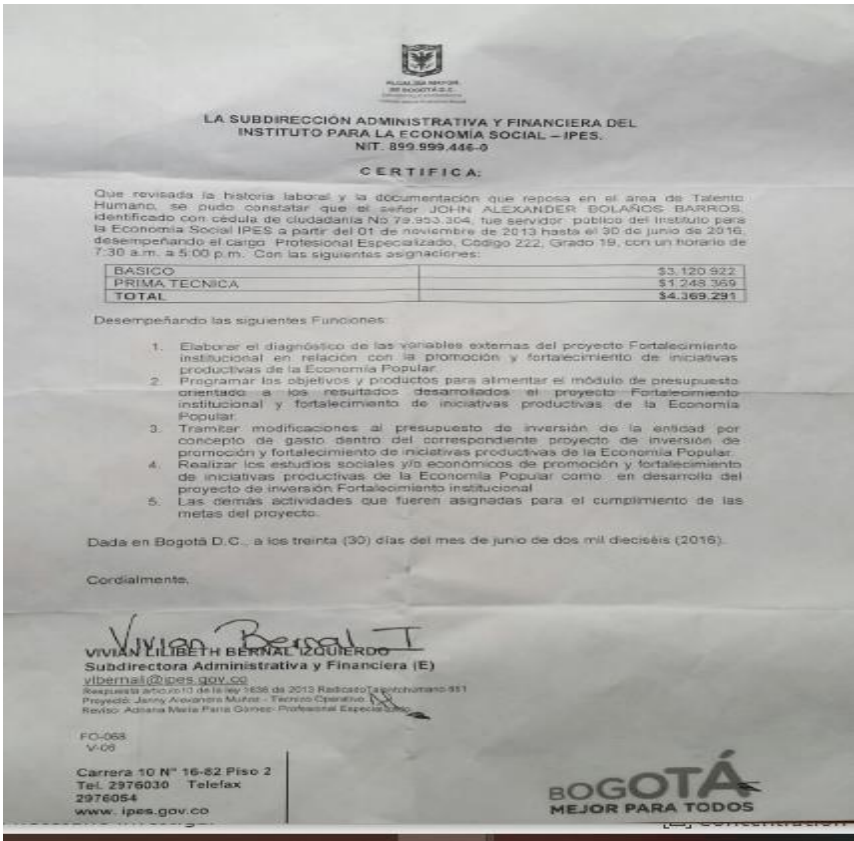
Entre los verbos rectores de la experiencia cargada en el aplicativo SIMO, relacionados con el área científica de la econometría por el hecho de exigir la aplicación de herramientas matemáticas, estadísticas y de simulación para realizar proyecciones y estimaciones de políticas públicas, se encuentran las siguientes:

- I. Realizar de estudios sociales y/o económicos de promoción y fortalecimiento de iniciativa productivas;*
- II. Elaborar diagnósticos de variables externas de proyectos de inversión;*
- III. Planificar los programas y proyectos para la gestión ambiental con base en los criterios de identificación de variables internas y externas definidas en la norma técnica NTC ISO 14001:2015*

De otra parte, en la Resolución CNSC No. 14498 del 06 de octubre de 2023, se hacen afirmaciones temerarias que no guardan relación con la verdad fáctica, y dan cuenta de una intención presuntamente deliberada de abstenerse de realizar la valoración integral, objetiva y diligente de la experiencia acreditada frente a los deberes esenciales del cargo, como la expuesta en el segundo inciso de la página 14, en la que asevera lo siguiente respecto de las funciones certificadas por el Instituto para la Economía Social – IPES, como profesional especializado:

“En lo que se refiere a la certificación como Profesional Especializado se reitera que las actividades están relacionadas con la implementación de programas de saneamiento, desarrollo comercial, económico, mantenimiento preventivo, procesos de cultura, seguimiento y control del sistema ambiental (...).

Accionante: JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS,
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Sin embargo, mediante una simple lectura del contenido literal de la certificación del IPES como profesional especializado, se puede concluir que el sentido de las actividades aludidas, están relacionadas con la realización de diagnósticos de variables externas de un proyecto de inversión; programar sus objetivos y productos; tramitar modificaciones en el presupuesto del proyecto; realizar estudios sociales, económicos de promoción y fortalecimiento de la economía popular.

Por tanto, nada tienen que ver con la implementación de programas de saneamiento, mantenimiento preventivo, procesos de cultura, control del sistema ambiental. No son palabras que se encuentren contenidas en la certificación.

Corolario, de no existir relación alguna entre mi experiencia certificada y las funciones esenciales del cargo en la elaboración de estudios macroeconómicos y econométricos en el marco de proyectos de inversión, no habría obtenido el primer (1er) lugar en la lista de elegibilidad para el empleo OPEC 146397 según su mérito.

Por ende, los hechos en los que se basa la Resolución CNSC 10646 del 22 de agosto de 2023 para excluirme de la lista de elegibles, son violatorios del principio de legalidad y debido proceso, toda vez que la CNSC basó su decisión de excluirme de la lista de elegibles del empleo OPEC 146397, sin haber realizado una correlación exhaustiva e íntegra entre la experiencia certificada y los deberes esenciales del cargo; al tiempo que no consideró hechos que la habrían podido llevar a tomar una decisión sustancialmente distinta, como son el estudio de las guías metodológicas para la formulación de proyectos de inversión e indicadores de gestión del DNP, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Gestión del DAFP, el análisis de la cuestión de econometría expuesta en la respuesta del Auto CNSC No. 457según el estándar de debida diligencia que le impone la normatividad vigente, y el hecho concluyente y práctico de haber obtenido el primer lugar en la lista de elegibilidad.

2. Sobre la violación del principio de igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 reconoce el principio de igualdad y, particularmente, su inciso 1º dispone que todas las personas “*recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades*”.

La Corte Constitucional colombiana ha establecido que el principio de igualdad, en su dimensión formal, implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual “ante la ley” y “en la ley”. Es decir, que las normas deben ser aplicadas “de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho”.¹⁶

Así mismo, el tribunal constitucional ha señalado que la igualdad tiene un *carácter relacional*. Esto significa que su aplicación siempre presupone una comparación entre personas, grupos de personas” o supuestos, a partir de un determinado criterio de comparación razonable en atención a la finalidad que persiguen.¹⁷

Así, con base en el alcance jurídico del principio de igualdad precitado, demostraré que la CNSC, a través de la Resoluciones 10646 del 22 de agosto de 2023 y 14498 del 06 de octubre de 2023, violó el aspecto formal del Artículo 13 de la Constitución Política.

Para ello, atendiendo el carácter relacional del principio de igualdad, compararé la metodología de verificación de experiencia relacionada aplicada por la CNSC en mi caso, respecto de otras personas que, como yo, estuvieron inmersas en procesos de exclusión de lista de elegibles.

He dicho ya que, de acuerdo con el Criterio Unificado 4.2., la CNSC, en tanto es el órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, debe comparar las actividades certificadas por los aspirantes en los procesos de selección con los deberes esenciales de los empleos OPEC.

Sin embargo, mientras que en mi caso, la CNSC obvió cumplir con el mandato normativo arriba citado, limitándose a comparar de manera general, subjetiva y abstracta las actividades por mí certificadas en SIMO frente al propósito principal del empleo OPEC 146397; sin evaluar tampoco el concepto de econometría aportado en mi respuesta del Auto CNSC 457 de 2023 y su relación con alguna de las actividades certificadas; resulta imperativo mencionar que, en otros casos, incluso sustanciados por la misma profesional que elaboró la Resolución CNSC 10646 de 2023, sí aplica el Criterio Unificado 4.2. integralmente, comparando las actividades certificadas por otros aspirantes con respecto a las funciones esenciales de los empleos públicos, pero no con su propósito general o transversal como lo hizo en mi caso, a saber:

- i)

Resolución CNSC № 9773 28 de julio del 2023: *Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 459 del 17 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME, respecto de la elegible YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146412, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”*

Elaboró: Luisa Fernanda Morales - Contratista - Despacho Del Comisionado III

Comisionada CNSC firmante: Mónica María Moreno Bareño

Decisión: No excluir de la lista de elegibles

FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO OPEC 146412	ACTIVIDADES CERTIFICADAS POR EL HOSPITAL DE USME
Hospital de Usme I Nivel /Jefe Oficina de Planeación / Jefe Oficina Asesora de Planeación	
2. Participar en la formulación , organización y ejecución de los planes y programas y proyectos de la subdirección de demanda.	1. Elaborar con sujeción a las políticas del sector salud y el plan de desarrollo sectorial el plan estratégico en lo que respecta al Hospital.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-010 de 2023. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera

¹⁷ Ibidem

3. Establecer los mecanismos y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la subdirección de demanda, en coordinación con otros actores y de acuerdo con los requerimientos definidos.	4. Establecer los indicadores de gestión, en coordinación con cada una de las dependencias , tendientes a la ejecución de políticas, planes y programas , llevando un sistema de información de los mismos que permita diseñar el sistema y las herramientas e instrumentos de seguimiento y evaluación de tales indicadores y el desempeño general de la Empresa. 5. Evaluar periódicamente la ejecución de los planes y programas consignados en el plan operativo anual, proponiendo los ajustes que se consideren necesarios. 6. Coordinar la elaboración y desarrollo de metodologías de planeación y evaluación de proyectos y programas para la entidad y sus dependencias. 9. Coordinar con cada una de las dependencias la elaboración del anteproyecto de inversiones de la Empresa. Las anteriores actividades citadas, guardan estrecha relación con las funciones del empleo ya señaladas, toda vez que se refieren a la participación y ejecución en los planes, programas y proyectos de la entidad dirigidos a mejorar la gestión de esta, así mismo al seguimiento de las mencionadas actividades, en coordinación con otros actores que permitan el mejor desarrollo de conformidad con las políticas definidas por la entidad.
4. Disponer, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.	Adicional a lo anterior, con las funciones descritas se identifica que la aspirante ha participado en las funciones que tienen relación con el propósito del cargo el cual esta encaminado a diseñar y promover estrategias para el desarrollo de planes, programas y proyectos del área determinada.
	7. Coordinar la elaboración de estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica en los proyectos de inversión de la Empresa. 13. Efectuar investigaciones económicas del sector y presentar a la Gerencia General los respectivos informes. 21. Garantizar la administración del Banco de Proyectos e la entidad, entendiéndose como elaboración, análisis, viabilización y ejecución de los proyectos. Las funciones certificadas por el Hospital de Usme, nuevamente resaltan la participación en proyectos, realizando estudios e investigaciones que permitan dirigir de manera correcta los recursos de la Entidad.
Hospital de Usme I Nivel – Subred Integradas de Servicios de Salud E.S.E.	Subgerente Administrativa y Financiera – Subgerente Código 90, Grado 05
2. Dirigir y Administrar los procesos administrativos de personal, inversión, planeación, presupuesto, información, desarrollo tecnológico, suministros, financiación, costos, tarifas, contabilidad y control de gestión, según las políticas y normas existentes.	1. Formular propuestas, ejecutar evaluaciones financieras y elaborar informes de los planes, programas y proyectos y de las variables que afectan la demanda energética y la sostenibilidad ambiental, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estratégicos Sectorial e Institucional. Esta función permite identificar que la elegible ha realizado actividades relacionadas con proyectos de inversión, de presupuesto, financiación, costos y contabilidad, las cuales demuestran que ha desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPME, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación de propuestas y evaluaciones financieras, así como la elaboración de planes, programas y proyectos.

ii) **Resolución CNSC № 9759 del 27 de julio del 2023:** *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 495 del 22 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI, en contra de la señora **CINDY MARCELA LÓPEZ OCAMPO**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la, Resolución 18872 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146434, Modalidad Abierto Proceso de Selección No. 1512 de 2020 — Nación 3”*
Elaboró: Luisa Fernanda Morales - Contratista - Despacho Del Comisionado
lii
Comisionada CNSC firmante: Mónica María Moreno Bareño
Decisión: No excluir de la lista de elegibles

FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO OPEC 146434	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Fundación Ángeles del Ariari - Contratista / Coordinadora y fonoaudióloga.	
3. Realizar, coordinar y dirigir los proyectos asignados de conformidad con el Plan Estratégico del INCI.	Frente a la presente certificación, se tiene que la elegible ejerció las siguientes actividades:

5. Realizar las actividades definidas en el Plan de Acción Anual, o las funciones de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema Integrado.	Supervisar y coordinar la correcta ejecución de todas las actividades que se realicen. Además, identificar los recursos requeridos para el correcto desarrollo de las actividades, gestionar proactivamente los Recursos Humanos a su cargo (Equipo Interdisciplinario).
	2. Velar por el cumplimiento de las actividades programadas por las diferentes áreas del equipo interdisciplinario y equipo de apoyo dirigidas a los beneficiarios del proyecto.
	3. Coordinar la elaboración de informes periódicos realizados por el equipo interdisciplinario.
	Las anteriores actividades citadas, guardan estrecha relación con las funciones del empleo ya señaladas, toda vez que se refieren a la gestión y seguimiento de actividades, así como la realización y coordinación de estas en la ejecución de un proyecto.
Ministerio del Interior- Profesional Universitario	
1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos del INCI para el cumplimiento de la misión institucional.	Frente a la presente certificación, se tiene que la elegible realizó entre otras funciones, las siguientes: - Contribuir en la ejecución del plan de acción anual en materia de discapacidad (...). - Contribuir en la ejecución del plan de acción anual en materia de discapacidad (...). - Orientar a las dependencias que les compete la implementación de planes, programas, proyectos y acciones para la promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de la población con discapacidad, en el marco del enfoque diferencial.
4. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.	Participar en la elaboración de las respuestas a las consultas, conceptos, derechos de petición que se formulen o promuevan en materia de discapacidad que sean de competencia de la entidad. - Conceptuar y atender consultas sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, de acuerdo con las disposiciones legales
5. Realizar las actividades definidas en el Plan de Acción Anual, o las funciones de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema Integrado.	Las anteriores actividades citadas, tienen relación con las funciones del empleo, dado que están encaminadas a la ejecución o implementación de los planes, programas y proyectos en cumplimiento y desarrollo de la misión de la entidad. Adicional a lo anterior, con las funciones descritas se identifica que la aspirante ha participado en la ejecución de los planes de acción de las entidades o dependencias, actividad que implica la concertación de objetivos, acciones, tiempos, recursos y sobre todo la definición de los responsables de su cumplimiento.

iii) **Resolución CNSC № 9962 del 03 de agosto del 2023:** “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 338 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en contra del señor **JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19381 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 147034, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”

Elaboró: Julio David Vergara Hernández - Contratista - Despacho del Comisionado III

Comisionada CNSC firmante: Mónica María Moreno Bareño

Decisión: No excluir de la lista de elegibles

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIAACREDITADA POR EL ASPIRANTE
Propósito: <u>Efectuar el estudio jurídico</u> y determinar la viabilidad del derecho solicitado,	Certificaciones de experiencia expedidas por Jaime HEstrada Ceballos

<i>proyectando el acto administrativo que resuelve las solicitudes de obligaciones pensionales en los recursos de apelación, queja y aprobación a cargo de la Unidad, de acuerdo con las reglas de negocio, <u>las normas vigentes y la jurisprudencia.</u></i> Función 4: <u>Analizar jurídicamente</u> las solicitudes de obligaciones pensionales a cargo de la Unidad en segunda instancia determinando la modalidad de reconocimiento <u>aplicable de acuerdo con las reglas de negocio, la normatividad vigente y la jurisprudencia.</u>	Una vez estudiadas las certificaciones de experiencia aportadas por el señor JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA, se constató que este realizó funciones de consulta y revisión de estados judiciales, elaboración de memoriales, <u>sustanciación de recursos</u>, acciones constitucionales, y <u>proyección de demandas en áreas como derecho civil, laboral administrativo y de familia, y labores de asesoría jurídica.</u>
Función 5: <u>Analizar jurídicamente</u> las solicitudes de obligaciones pensionales a cargo de la Unidad en segunda instancia determinando la modalidad de reconocimiento aplicable de acuerdo con las reglas de negocio, <u>la normatividad vigente y la jurisprudencia.</u>	Certificaciones de experiencia expedidas por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tuquerres - Juzgado Cuarto de Familia de Pasto - Juzgado Quinto Municipal de Pasto
Función 8: <u>Analizar jurídicamente</u> las solicitudes de obligaciones pensionales a cargo de la Unidad en segunda instancia determinando la modalidad de reconocimiento aplicable de acuerdo con las reglas de negocio, <u>la normatividad vigente y la jurisprudencia.</u>	Entrando en el estudio del presente documento, se hace importante precisar que la CNSC en el numeral 28 del ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, adoptado el 18 de febrero de 2021, dispuso lo siguiente:
	<i>“28. Un aspirante aporta constancia expedida por un Juzgado, Tribunal o Alta Corte, que cuenta con las características básicas de una certificación laboral para un empleo que exige Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada. A través de esta constancia, dicha Corporación indica los procesos en los cuales el aspirante actuó como apoderado (Abogado) de una de las partes. ¿Es válida para acreditar la experiencia exigida por el empleo a proveer?</i> <i>Respuesta:</i> Este documento podrá ser válido, siempre y cuando los procesos especificados, <u>guarden relación al menos con una de las funciones del empleo ofertado”.</u>
	teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encontró que las constancias expedidas por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tuquerres, Juzgado Cuarto de Familia de Pasto y el Juzgado Quinto Municipal de Pasto, en su contenido identifican de manera clara los procesos judiciales en los cuales el señor JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA, fungió como Abogado Litigante – Apoderado Judicial, correspondiéndole realizar las labores concomitantes a dicha labor, más precisamente las de representación judicial como la presentación y contestación de demandas, y las que se derivan de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar
⁹Código General del Proceso Artículo 77. Facultades del apoderado	establecidas en el artículo 77 del Código General del Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar
Justificación de la relación existente entre las funciones certificadas y las del empleo a proveer	
Estudiadas las funciones desarrolladas por el elegible JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA, las cuales fueron anteriormente enunciadas, es válido afirmar que estas guardan relación directa con el propósito del empleo a proveer, habida cuenta que, de este, se desprenden <u>labores relacionadas con el estudio jurídico y conocimiento de la norma jurídica y de las fuentes auxiliares del derecho</u>, experticia que es acreditada por el elegible, Aunado ello, las funciones certificadas se relacionan con las funciones 4, 5, 6, y 8 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, en virtud de que dichas funciones requieren de experiencia en el <u>análisis y abordaje de situaciones jurídicas aplicando las normas procesales y sustanciales vigentes, labores que, como se mencionó anteriormente, fueron realizadas por el elegible sobre el cual recae la presente solicitud de exclusión.</u>	

Las tres (3) Resoluciones de la CNSC señaladas, fueron citadas con el fin de ejemplificar el tratamiento desigual que la CNSC me ofreció a la hora de aplicar el Criterio Unificado 4.2.

El mencionado criterio impone el deber de verificar que la experiencia certificada guarde relación al menos con una función esencial del empleo OPEC 146397, y para ello es necesario relacionar en paralelo las actividades certificadas y los deberes esenciales del empleo OPEC. Así, los (3) tres actos administrativos tienen en común, al igual que otros como la Resolución 8750 del 28 de junio de 2023 y 6605 del 11 de mayo del 2023; la CNSC da alcance a su deber constitucional y legal de aplicar dicho Criterio Unificado de valoración de experiencia relacionada, en condiciones de igualdad, comparando las actividades certificadas de manera puntual, expresa, individualizada, con las funciones esenciales de los cargos, no así con su propósito general o transversal, y basó sus conclusiones de no excluir a los aspirantes con base en tal metodología vinculante.

En cambio, en mi caso, no aplicó de igual forma el Criterio Unificado 4.2., absteniéndose de individualizar las funciones laborales u obligaciones contractuales que certifiqué en SIMO, ni puso al frente de ellas los deberes esenciales del empleo OPEC 146397, ni siquiera los que le solicité que considerara en mi respuesta del Auto 457 de 2023, esto es, las funciones No. (1); (2); (5); (6); (7); (10); (12) y (16).

En ese sentido, la CNSC, para analizar la correlación de mi experiencia acreditada y las funciones esenciales del empleo OPEC, se limitó a citar los nombres de las entidades que certifican mi experiencia y frente a ellas estableció que las actividades de dichas certificaciones no guardan relación con las funciones esenciales del cargo, cuando quiera que el Criterio Unificado 4.2. prohíbe a la CNSC generalizar el sentido de las actividades certificadas, al tiempo que proscribire verificar la correlación de la experiencia certificada con un deber esencial de carácter transversal.

Lo anterior tiene como efecto que, con su actuación, la CNSC ha socavado la objetividad, independencia e imparcialidad que debe regir y caracterizar sus actuaciones, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

3. Sobre la violación del principio de buena fe y confianza legítima mediante la Resolución 10646 del 22 de agosto de 2023

El Artículo 83 de la Constitución Política de 1991 dispuso que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido que la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “*que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.*”¹⁸

Según la misma jurisprudencia constitucional, el principio de la buena fe rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “*garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.*”

De igual manera, la Corte Constitucional ha determinado que de la buena fe se desprende el principio de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “*situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes*

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-845 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”. ¹⁹

Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.²⁰

A la luz del marco constitucional de la buena y confianza legítima que, en materia administrativa, ha sido definido por la Corte Constitucional, es preciso hacer hincapié en el hecho que la CNSC, órgano de garantía y protección del Estado para acceder al empleo público, durante la etapa de evaluación de requisitos académicos y de experiencia, previo al desarrollo del examen de conocimientos, **valoró la correlación de mi experiencia certificada y cargada en SIMO con las funciones esenciales de dicho empleo en favor de mi continuidad en el Concurso de Méritos del empleo OPEC 146397.**

Dado que la Carta Política de 1991 obliga a los administrados a presumir la buena fe por parte de las autoridades, sería dable advertir que la primera revisión realizada por la CNSC o por el organismo delegado por esta para hacerlo aplicó las normas vigentes de verificación de experiencia relacionada, como el Criterio Unificado 4.2. y la jurisprudencia del Consejo de Estado²¹ relacionada con esta materia, para determinar que mi experiencia certificada en SIMO se relaciona con las funciones del empleo OPEC 146397.

Sin embargo, muy a pesar de haber logrado el primer lugar en la lista de elegibles, y ser este un hecho que prueba en sí mismo la relación directa, clara y expresa entre mi experiencia y saber profesional y el fin del empleo OPEC 146397, ante la solicitud infundada de la Comisión de Personal de la UPME, la CNSC modificó intempestivamente el sentido inicial de la verificación de experiencia relacionada, sin realizar de manera cabal e íntegra el procedimiento normativo que la rige previsto en el Criterio Unificado 4.2., creando dudas y contradicciones que menoscaban la confianza en su actuación como órgano garante del principio de mérito para acceder al empleo público en el Estado colombiano.

A continuación presento el resultado de la evaluación de requisitos mínimos No. 443805083, efectuada por la CNSC o su delegado en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020, en la que se declara que fui admitido por cumplir con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo OPEC 146397:

Resultado evaluación requisitos mínimos Proceso de Selección No. 1521 de 2020

Proceso de Selección:	
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - CONCURSO ABIERTO	
Prueba:	
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	
Empleo:	
IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ECONOMETRICOS Y TECNOECONOMICOS DE SIMULACION PARA LA ELABORACION DE PROYECCIONES Y ESTUDIOS DE DEMANDA INTEGRAL POR ENERGETICOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN ATENCION A LAS NECESIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL SECTOR. 2028	
Número de evaluación:	
443805083	
Nombre del aspirante:	
JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS	Resultado:
Admitido	
Observación:	
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.	

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-453/18. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera
²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia.

Accionante: JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS,
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JOHN ALEXANDER

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productos: intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPCE)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

LAS ENTIDADES DISTRITALES					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PROFESIONAL HSEQ	2018-01-23	2018-12-31	Sin validar	0
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PISA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES	2017-04-03	2018-06-17	Sin validar	0
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PISA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES	2016-11-15	2018-01-22	Sin validar	0
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 19	2013-11-01	2016-05-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 1/11/13 hasta el 30/5/16. Acredita: 31 Meses de experiencia Profesional Relacionada. 0
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES	COORDINADOR EN PLAZA DE MERCADO DISTRITAL	2010-09-01	2013-01-31	Sin validar	0
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES	COORDINADOR EN PLAZA DE MERCADO DISTRITAL	2008-02-18	2010-08-09	Sin validar	0

1 - 10 de 12 resultados

« < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses):

31.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Ahora bien, dado que, como consecuencia de la evaluación de requisitos mínimos hecha por la CNSC de mis documentos, fui admitido para presentar la prueba escrita prevista para el empleo OPEC 146397. Con posterioridad de la realización de la prueba escrita y por el hecho de haberlo superado, la CNSC aplicó la prueba de valoración de antecedentes, obteniendo la siguiente calificación:

Resultados de la prueba de antecedentes

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	
Resultados	
Prueba:	Valoracion De Antecedentes Experiencia Relacionada 25%
Resultado:	14.63
Observación:	Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.
Secciones	

Puntaje obtenido en la prueba de antecedentes

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	3.50	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100

Resultado evaluación de experiencia durante la prueba de antecedentes

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAS DE BOGOTÁ	PROFESIONAL DE APOYO A LA GERENCIA CORPORATIVA AMBIENTAL	2020-08-03	2021-01-02	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.	
Secretaria Ambiente	Profesional Universitario	2019-01-01	2019-03-07	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PIGA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES	2019-01-01	2019-03-07	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 01/01/2019 hasta 07/03/2019. Pagina 03	
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUR	PROFESIONAL HSEQ	2018-06-18	2018-12-31	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por Secretaría Ambiente. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 18/06/2018 hasta 31/12/2018.	
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PIGA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES	2017-04-03	2018-06-17	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Pagina 02	
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PIGA DE LAS ENTIDADES DISTRITALES	2016-11-16	2017-01-22	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Pagina 01.	
Alcaldia Bogota	Profesional Especializado	2016-05-31	2016-06-30	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 31/05/2016 hasta 30/06/2016 de experiencia profesional relacionada.	
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 19	2013-11-01	2016-05-30	Válido	El documento aportado fue validado desde 01/11/2013 hasta 30/05/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
Alcaldia de Bogota	Prestacion Servicios	2011-10-10	2012-01-16	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional, se valida desde 10/10/2011 hasta 16/01/2012, toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	
Alcaldia Bogota	Prestacion Servicios	2011-02-17	2011-09-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se valida desde 17/02/2011 Y 10/9/2011 de experiencia Profesional Relacionada. Pagina 05	
INSTITUTO PSICOPEDAGÓGICO INTEGRAL	DIRECTOR DEL PROYECTO AMBIENTAL EDUCATIVO - PRAE	2006-01-15	2006-12-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL - CIUDAD TUNAL II	DIRECTOR PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	2004-11-01	2007-11-30	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
11 - 20 de 20 resultados						« < 1 2 > »
Total experiencia válida (meses):				103.00		
Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015						

Con base en la información arriba expuesta, es claro que la CNSC valoró mi experiencia certificada frente a las funciones del empleo OPEC 146397 dos (2) veces, esto es, en la fase de: Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección y en la fase de: Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección. Por su parte, en ambas oportunidades mi experiencia fue considerada relacionada y, además, me fue asignada la máxima puntuación por este concepto.

Así pues, si por disposición de la Corte Constitucional la confianza legítima protege las razones objetivas que me permitieron participar y surtir todo el Proceso de Selección No. 1521 de 2020, entre ellas la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146397, que no es posterior, sino previa a la conformación de las listas de elegibles; no resulta constitucionalmente admisible que la administración, representada en este caso por la CNSC, quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su

conducta en mí, como ciudadano, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales como el derecho fundamental al trabajo digno,²² ocasionado con ello que se mancille mi derecho fundamental a tener un empleo en condiciones dignas y justas, como lo demanda el Artículo 25 de la Carta Política.

Por lo anterior, respetuosamente, solicito al juez de tutela revocar el sentido de la Resolución CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023 y 14498 del 06 de octubre de 2023, con el fin de tutelar mi derecho fundamental a un empleo digno y justo, así como mi derecho a ser tratado igual ante la ley vigente de validación de experiencia relacionada en el proceso de selección para acceder a empleos del Estado, debido proceso y buena fe constitucional, y en consecuencia, ordenar

PETICIONES

PRIMERA: Declarar la nulidad de las Resoluciones CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023 y 14498 del 06 de octubre de 2023, por falsa motivación y no haber considerado hechos y pruebas allegadas mediante la respuesta del Auto CNSC 457 de 2023, las cuales, de haberlo hecho, habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta a excluirme de la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC 146397,

SEGUNDA: Tutelar mi derecho al trabajo digno y justo, a la igualdad y debido proceso, emitiendo la orden a la CNSC de confirmar el sentido de la evaluación de requisitos mínimos No. 443805083, realizada en el marco del Proceso de Selección No. 1521 de 2020 y, en consecuencia, ordenar que se ratifique mi condición de número uno en la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 – Nación 3.

TERCERA: Ordenar a la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME producir el acto administrativo de nombramiento a la mayor brevedad, al igual que efectuar mi posesión en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146397.

CUARTA: Valorar como pruebas y/o diligencias probatorias los siguientes soportes documentales:

I) Anexo No. 1, el cual contiene:

1. Auto CNSC 457 del 17 de junio de 2023
2. Respuesta Auto CNSC 457 de 2023
3. Resolución CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023
4. Recurso de Reposición contra Resolución CNSC No. 10646 del 22 de agosto de 2023
5. Resolución CNSC 14498 del 06 de octubre de 2023

II) Anexo No. 2, el cual contiene:

1. Resolución CNSC No 9773 28 de julio del 2023
2. Resolución CNSC No 9759 del 27 de julio del 2023
3. Resolución CNSC No 9962 del 03 de agosto del 2023

III) Anexo No. 3, el cual contiene:

1. Constancia de Inscripción No. 387595480 - OPEC 146397

²² Corte Constitucional. Sentencias: T-053 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Accionante: JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS,
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2. Certificaciones de experiencia acreditadas en el SIMO para el proceso de selección.
3. DNP - Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores. 2009.
4. DNP - Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia – Lineamientos conceptuales que soportan la Metodología General Ajustada para Colombia” Versión 2.0 de enero de 2023.
5. Norma Técnica NTC-ISO 14001 2015-09-23. Sistemas de gestión ambiental. requisitos con orientación para su uso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 25 y 29, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El **accionante**, John Alexander Bolaños Barros, C.C. 79'953.304, autorizo expresamente recibir notificaciones en el correo electrónico: john.bolanos78@gmail.com

La **accionada**: La presente acción se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia 8, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente:



John Alexander Bolaños Barros
C.C. 79'953.304